

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO	
Dirección de Infraestructura Aérea. Adjudicación de obras.	960.	Comisaría General de Promoción Comercial y Ferias. Concurso para contratar decoración de pabellón.	962
Grupo del Cuartel General del Matra. Subasta de efectos de lana y algodón.	960	Comisaría General de Promoción Comercial y Ferias. Concurso para contratar transporte de mercancías.	962
Junta Local de Contratación de Almería (Cuartel de la Misericordia). Concurso para contratar servicios de acarreo interiores.	960	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Dirección General de Servicios. Concurso-subasta para la adjudicación de obras.	
Subsecretaría. Adjudicación de concurso.	960	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Baltanás (Palencia). Concurso-subasta de obras.	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de concurso.	960	962	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de obras.	960	Ayuntamiento de Burgos. Concurso-subasta y concursos de obras e instalación de un horno para eliminación de animales en el vertedero municipal.	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		963	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Burgos. Adjudicación de obras.	960	Ayuntamiento de Carboneros (Jaén). Subasta de diversos solares.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		963	
Jefatura Provincial del ICONA. en Segovia. Convocatoria de subasta para la enajenación de los aprovechamientos de resinas en montes de esta provincia.	960	Ayuntamiento de Laredo (Santander). Subasta para contratación de obras.	
		963	
		Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquisición de camiones de doble cabina basculante.	
		964	
		Ayuntamiento de Madrid. Concursos de obras.	
		964	
		Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Subasta de obras.	
		964	
		Ayuntamiento de San Felú de Llobregat (Barcelona). Adjudicación de obras.	
		964	

Otros anuncios

(Páginas 965 a 975)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

- 967** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3150/1981, de 29 de diciembre, por el que se modifica el régimen de retenciones en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30469, artículo tercero, donde dice: «... en el artículo veintiocho punto ocho punto a)...», debe decir: «... en el artículo veinte punto ocho punto a)...».

En la misma página, en a. tabla general de retenciones, en «Más de 4.000.000», correspondiente a 13 hijos, donde dice: «61», debe decir: «19».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

- 30053** *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesión al mismo aparecen recogidas en el Real De-

creto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
76.16.	I. Recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 76.09, con capacidad igual o inferior a 300 litros	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
	II. Telas metálicas y enrejados, de alambre:						
	a) Sin alear	12,9	12,3	11,8	10,9	10,2	9,5
	b) Aleado	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
	III. Chapas o bandas, «extendidas»:						
	a) Sin alear	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	b) Aleado	15,3	14,4	13,5	12,6	11,7	10,8
79.01	<i>Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc:</i>						
	A. En bruto	10	10	10	10	10	10
	B. Desperdicios y desechos	10	10	10	10	10	10
79.02	<i>Barras, perfiles y alambres, de cinc:</i>						
	A. Sin alear	12	12	12	12	12	12
	B. Aleado	14	14	14	14	14	14
79.03	<i>Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de cinc; polvo y partículas de cinc:</i>						
	A. Planchas, hojas y tiras:						
	I. Sin alear	12	12	12	12	12	12
	II. Aleado	14	14	14	14	14	14
	B. Polvo y partículas	10	10	10	10	10	10
79.04	<i>Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de cinc:</i>						
	A. Tubos (incluso sus desbastes) y las barras huecas:						
	I. Sin alear	12	12	12	12	12	12
	II. Aleado	14	14	14	14	14	14
	B. Accesorios para tuberías	16	16	16	16	16	16
79.06	<i>Otras manufacturas de cinc:</i>						
	A. Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	13	13	13	13	13	13
	B. Las demás	19	19	19	19	19	19
80.01	<i>Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño:</i>						
	A. Estaño en bruto	11,5	10,8	10,1	9,4	8,8	8,1
	B. Desperdicios y desechos	10,6	10	9,4	8,7	8,1	7,5
80.02	<i>Barras, perfiles y alambres, de estaño</i>	10,6	10	9,4	8,7	8,1	7,5
80.03	<i>Chapas, planchas, hojas y tiras, de estaño, de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo</i>	11,5	10,8	10,1	9,4	8,8	8,1
80.04	<i>Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de estaño:</i>						
	A. Hojas y tiras delgadas:						
	I. Fijadas sobre soporte	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	II. Las demás	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	B. Polvo y partículas	15,3	14,4	13,5	12,6	11,7	10,8

80.05	<i>Tubos (incluidos sus desbastés), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de estaño:</i>						
	A Tubos (incluidos sus desbastés) y barras huecas	15,3	14,4	13,5	12,6	11,7	10,8
	B Accesorios para tuberías	15,3	14,4	13,5	12,6	11,7	10,8
80.06	<i>Otras manufacturas de estaño:</i>						
	A. Envases tubulares flexibles	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	B. Otras manufacturas	17	16	15	14	13	12
81.01	<i>Volframio (tungsteno), en bruto o manufacturado:</i>						
	A En bruto (incluidos el polvo y las barras simplemente sinterizadas); desperdicios y desechos	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	B. Barras (distintas de las simplemente sinterizadas), perfiles, alambres, filamentos, chapas, hojas y tiras	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	C. Otras manufacturas:						
	I. Plaquitas y pastillas	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	II. Las demás	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
81.02	<i>Molibdeno, en bruto o manufacturado:</i>						
	A. En bruto (incluidos el polvo y las barras simplemente sinterizadas); desperdicios y desechos:						
	I. En polvo	17	16	15	14	13	12
	II. Los demás	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	B. Barras (distintas de las simplemente sinterizadas), perfiles, alambres, filamentos, chapas, hojas y bandas:						
	I. Perfiles	13,7	13	12,2	11,5	10,7	10
	II. Los demás	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	C. Otras manufacturas:						
	I. Plaquitas y pastillas	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	II. Las demás	13,7	13	12,2	11,5	10,7	10
81.04	<i>Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; «cermets», en bruto o manufacturados:</i>						
	A. Bismuto:						
	I. En bruto; desperdicios y desechos:						
	b) Los demás (excepto en bruto, de calidad nuclear):						
	2. Los demás (excepto los de pureza 99,99 por 100)	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	II. Manufacturado	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	B. Cadmio:						
	I. En bruto; desperdicios y desechos	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	II. Manufacturado	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	D. Cromo:						
	I. En bruto; desperdicios y desechos:						
	a) Aleaciones de cromo que contengan en peso más del 10 por 100 del níquel	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	b) Las demás	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	II. Manufacturado	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
82.01	<i>Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo: guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:</i>						
	A. Horcas, horquillas, palas, picos, rastrillos y raederas; herramientas con filo (hoces, guadañas, hachas, etc.)	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
Ex.	— Hoces y guadañas	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	B. Las demás	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
82.02	<i>Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas, para aserrar):</i>						
	A. Sierras de mano:						
	I. Sierras de «costilla» y sierras de carpintero	24	24	24	24	24	24
	II. Las demás	24	24	24	24	24	24
	B. Hojas de sierra:						
	I. De cinta	28	28	28	28	28	28
	II. Cadenas llamadas cortantes	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	III. Las demás:						
	a) Circulares	32	32	32	32	32	32
	b) Las demás	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
82.03	<i>Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano:</i>						
	A. Limas y escofinas	21,7	20,4	19,1	17,8	16,6	15,3
	B. Los demás:						
	IV. Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
82.04	<i>Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo: vunque, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero:</i>						
	B. Los demás (excepto los diamantes de vidriero; aparatos manipuladores mecánicos a distancia, para productos radiactivos, que puedan ser manejados a «brazo franco» como si fueran una herramienta)	24	24	24	24	24	24
Ex.	— Lámparas y piezas para soldar, de gasolina y de petróleo; aparatos para soldar de gas líquido	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
82.05	<i>Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (tréfilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:</i>						
	A. De metales comunes:						
	II. Brocas:						
	a) De acero fino al carbono	28	28	28	28	28	28
	b) De acero rápido	28	28	28	28	28	28
	c) De otros aceros aleados	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
	III. Los demás (excepto los útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles/triconos, biconos, etc.)						
	B. De carburos metálicos:						

	II. Los demás (excepto los útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles/triconos, biconos, etc.):						
	a) Brocas	28	28	28	28	28	28
	b) Los demás	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
	C. De diamante o de aglomerados de diamante:						
	II. Los demás (excepto los útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles/triconos, biconos, etc.)	20	20	20	20	20	20
	D. De otras materias:						
	II. Los demás (excepto los útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles/triconos, biconos, etc.):						
	a) De piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas y de abrasivos	20	20	20	20	20	20
	b) Los demás	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
82.06	<i>Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:</i>						
	A. De acero inoxidable	21,8	20,6	19,3	18,1	16,8	15,6
	B. Las demás	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
82.07	<i>Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización</i>	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
82.08	<i>Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos</i>	17	16	15	14	13	12
82.11	<i>Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en fleje):</i>						
	B. Hojas y cuchillas:						
	II. Las demás (excepto las hojas para máquinas de afeitar):						
	b) Láminas y cuchillas del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar	17	16	15	14	13	12
	C. Otras partes y piezas sueltas:						
	II. Del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar	17	16	15	14	13	12
82.12	<i>Tijeras y sus hojas:</i>						
	A. De acero inoxidable	21,7	20,4	19,1	17,8	16,6	15,3
	B. De otros metales comunes	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
82.13	<i>Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas):</i>						
	A. Podaderas	17	16	15	14	13	12
	B. Maquinillas para cortar el pelo, la lana, etc.:						
	I. Para cortar el pelo	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Las demás	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5
	C. Cuchillas para picar carne, tajaderas y análogos para cocina, carnicería y similares, con hoja:						
	I. De acero inoxidable	21,7	20,4	19,1	17,8	16,6	15,3
	II. De otros metales comunes	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	D. Cortapapeles y otros artículos de cuchillería de oficina (abrecartas, raspadores, afilalápices no mecánicos y sus hojas sueltas, etc.)	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	E. Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicuro y análogos, incluidas las limas para uñas	24,2	22,8	21,4	19,9	18,5	17,1

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
82.14	<i>Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares:</i>						
	A. De acero inoxidable:						
	I. Con mango no metálico:						
Ex.	— Cucharas y tenedores	36	36	36	36	36	36
	B. Los demás:						
	I. Con mango no metálico:						
Ex.	— Cucharas y tenedores de hierro o de acero	36	36	36	36	36	36
	II. Los demás:						
	d) Los demás (excepto los de aluminio, los de alpaca y los de cobre y sus aleaciones):						
Ex.	— Cucharas y tenedores de hierro o de acero	36	36	36	36	36	36
82.15	<i>Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14</i>	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
83.01	<i>Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:</i>						
	A. Cerraduras de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como las que funcionan eléctricamente; candados y sus llaves	29,7	28	26,2	24,5	22,7	21
	B. Los demás; partes y piezas sueltas	27,2	25,8	24	22,4	20,8	19,2
83.02	<i>Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería; baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; dilzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierra-puertas automáticos):</i>						
	A. Guarniciones, herrajes y artículos similares destinados a aeronaves civiles (con exclusión de los cierrapuertas automáticos)	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
	B. Los demás:						
	I. Cierrapuertas:						
	a) Hidráulicos	29,7	28	26,2	24,5	22,7	21
	b) Los demás	27,2	25,6	24	22,4	20,8	19,2
	II. Fallebas, picaportes, pestillos y demás cierres, y los cerrojos sin llave.	28	26,4	24,7	23,1	21,4	19,8
	III. Los demás	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
83.03	<i>Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes</i>	28,9	27,2	25,5	23,8	22,1	20,4
83.04	<i>Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03</i>	27,2	25,6	24	22,4	20,8	19,2
83.05	<i>Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes.</i>	25,5	24	22,5	21	19,5	18
83.06	<i>Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:</i>						

	A. Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores	34	32	30	28	26	24
	B. Los demás (marcos y espejos)	21,8	20,6	19,3	18,1	16,8	15,6
33.07	<i>Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes:</i>						
	A. Destinados a aeronaves civiles:						
	I. Eléctricos	34	32	30	28	26	24
	II. Los demás	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	III. Accesorios y partes y piezas sueltas	28	26,4	24,7	23,1	21,4	19,8
	B. Los demás:						
	I. Eléctricos:						
	a) Balizas empotradas para aeropuertos	34	32	30	28	26	24
	b) Los demás	34	32	30	28	26	24
	II. Los demás	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	III. Accesorios y partes y piezas sueltas	28	26,4	24,7	23,1	21,4	19,8
83.08	<i>Tubos flexibles de metales comunes:</i>						
	A. Provistos de accesorios, destinados a aeronaves civiles	27,2	25,6	24	22,4	20,8	19,2
	B. Los demás	27,2	25,6	24	22,4	20,8	19,2
83.09	<i>Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:</i>						
	A. Monturas-cierre para bolsos de señora, monederos y análogos	22,5	21,2	19,9	18,5	17,2	15,9
	B. Cuentas y lentejuelas	17	16	15	14	13	12
	C. Los demás	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
83.11	<i>Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes:</i>						
	A. Timbres con mecanismo de resorte, incluso los de bicicleta y análogos ...	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	B. Los demás	17	16	15	14	13	12
83.13	<i>Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes:</i>						
	A. Cápsulas para taponar o para sobretaponar, de aluminio o de plomo:						
	I. Cápsulas de aluminio cuyo diámetro no exceda de 21 milímetros, estén o no provistas en su interior de una junta de estanqueidad de caucho, pero sin asociar con otras materias	21,7	20,4	19,1	17,8	16,6	15,3
	II. Las demás	21,7	20,4	19,1	17,8	16,6	15,3
	B. Los demás	21,7	20,4	19,1	17,8	16,6	15,3
83.14	<i>Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes.</i>	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
83.15	<i>Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de de-capantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección:</i>						
	A. Electrodos para soldadura, con alma de hierro o de acero, recubiertos con materia refractaria	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	B. Los demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
84.01	<i>Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas de "agua sobrecalentada":</i>						
	A. Calderas marinas:						
	I. De tubos de agua y vapor recalentado, de presión superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado, inclusive	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
	II. Las demás	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
Ex.	— De tubos de agua y vapor recalentado, de presión hasta 38 kilogramos por centímetro cuadrado, inclusive	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
	B. Calderas para locomotoras	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
	C. Las demás calderas:						
	I. De tubos de agua:						
	a) Hasta 100 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive.	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	b) De más de 100 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, hasta 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	c) De más de 120 kilogramos por centímetro cuadrado de presión	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	II. Las demás	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
	D. Partes y piezas sueltas:						
	I. Constituidas principalmente por tubos	19,9	18,9	17,8	16,8	15,7	14,7
	II. Las demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
84.02	<i>Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar, para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor:</i>						
	A. Colectores de vapor, economizadores o calentadores de agua, recalentadores y calentadores de aire para las calderas comprendidas en la partida 84.01.A.I.	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
	B. Los demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
84.03	<i>Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos:</i>						
	A. Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos	14,6	13,8	12,9	12,1	11,3	10,5
Ex.	— Hasta 2.000 kilogramos de peso unitario	14,6	13,8	12,9	12,1	11,3	10,5
	B. Partes y piezas sueltas	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
84.05	<i>Máquinas de vapor de agua u otros vapores, incluso formando cuerpo, con sus calderas:</i>						
	A. Máquinas separadas de sus calderas:						
	I. Turbinas	20	20	20	20	20	20
	II. Alternativas	15	15	15	15	15	15
	III. Partes y piezas sueltas	23	23	23	23	23	23
84.06	<i>Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:</i>						
	A. Motores para aerodinos, que respondan a la definición de la nota complementaria 1 de este capítulo:						
	I. Destinados a aeronaves civiles:						
	a) Con peso unitario inferior o igual a 155 kilogramos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	b) Con peso unitario superior a 155 kilogramos.						
Ex.	— Hasta 1.000 kilogramos, inclusive	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6

— Superior a 1.000 kilogramos	24	24	24	24	24	24
II. Los demás, con una potencia:						
a) De 300 kW o menos:						
1. Con peso unitario inferior o igual a 155 kilogramos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
2. Con peso unitario superior a 155 kilogramos:						
— Hasta 1.000 kilogramos, inclusive	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
— Superior a 1.000 kilogramos	24	24	24	24	24	24
b) De más de 300 kW.:						
1. Con peso unitario inferior o igual a 155 kilogramos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
2. Con peso superior a 155 kilogramos:						
— Hasta 1.000 kilogramos, inclusive	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
— Superior a 1.000 kilogramos	24	24	24	24	24	24
B. Propulsores especiales del tipo fuera borda, con cilindrada:						
I. Inferior o igual a 325 centímetros cúbicos:						
— Con peso unitario hasta 15 kilogramos, inclusive	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
— Con peso unitario superior a 15 kilogramos	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5
II. Superior a 325 centímetros cúbicos	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5
C. Otros motores:						
I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada:						
a) Inferior o igual a 250 centímetros cúbicos:						
1. Destinados a aeronaves civiles:						
— Con peso unitario hasta 15 kilogramos, inclusive	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
— Con peso unitario superior a 15 kilogramos	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5
2. Los demás:						
aa) Para velocípedos o motocicletos	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
bb) Los demás:						
11. Con peso unitario igual o inferior a 15 kilogramos ...	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
22. Los demás	36	36	36	36	36	36
b) Superior a 250 centímetros cúbicos:						
1. Que se destinen a la industria del montaje de motocultores de la partida 87.01.A; de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos que tengan menos de 15 asientos; de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2.800 centímetros cúbicos; de vehículos especiales, de la partida 87.03):						
aa) Con peso unitario igual o inferior a 15 kilogramos	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
bb) Con peso unitario superior a 15 kilogramos y que no exceda de 300 kilogramos	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5
cc) Con peso unitario superior a 300 kilogramos	36	36	36	36	36	36
2. Los demás:						
aa) Destinados a aeronaves civiles	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5
bb) Los demás:						
11. Para velocípedos o motocicletos	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
22. Los demás:						
aaa) Con peso unitario igual o inferior a 15 kilogramos	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	bbb) Con peso unitario superior a 15 kilogramos y que no exceda de 300 kilogramos	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5	43,5
	ccc) Con peso unitario superior a 300 kilogramos	36	36	36	36	36	36
	II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión):						
	a) Motores de propulsión para embarcaciones:						
	1. Con peso unitario hasta 2.000 kilogramos, inclusive	45	45	45	45	45	45
	2. Con peso unitario de más de 2.000 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, inclusive	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	3. Con peso unitario de más de 100.000 kilogramos	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	b) Los demás:						
	1. Que se destinen a la industria del montaje (de motocultores de la partida 87.01.A; de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos; de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2.500 centímetros cúbicos; de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 87.03)						
	aa) Con peso unitario igual o inferior a 2.000 kilogramos	45	45	45	45	45	45
	bb) Con peso unitario superior a 2.000 kilogramos	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	2. Los demás:						
	aa) Con peso unitario igual o inferior a 2.000 kilogramos	45	45	45	45	45	45
	bb) Con peso unitario de más de 2.000 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, inclusive	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	cc) Con peso unitario de más de 100.000 kilogramos	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	D. Partes y piezas sueltas:						
	I. De motores destinados a aeronaves civiles	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	II. De otros motores:						
	a) Para aerodinos	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Las demás	32,3	30,4	28,5	26,6	24,7	22,8
Ex.	— Segmentos	32,3	30,4	28,5	26,6	24,7	22,8
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:						
	A. Máquinas motrices hidráulicas destinadas a aeronaves civiles	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	B. Otras máquinas motrices hidráulicas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	C. Partes y piezas sueltas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
84.08	Otros motores y máquinas motrices:						
	A. Propulsores de reacción:						
	I. Turborreactores:						
	a) Destinados a aeronaves civiles	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Los demás, de un empuje:						
	1. Inferior o igual a 24.525 N	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	2. Superior a 25.525 N	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	II. Los demás (estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.):						
	a) Destinados a aeronaves civiles	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Los demás	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	C. Otros motores y máquinas motrices:						

	I. Destinados a aeronaves civiles	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Los demás	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	D. Partes y piezas sueltas:						
	I. De propulsores de reacción o de turbopropulsores:						
	a) Destinadas a aeronaves civiles	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Las demás:						
	1. De propulsores de reacción	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	II. Las demás:						
	b) Las demás:						
	2. De los artículos comprendidos en la anterior subpartida C	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
84.09	<i>Apisonadoras de propulsión mecánica</i>	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
84.10	<i>Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor, elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):</i>						
	A. Bombas distribuidoras con dispositivo medidor o concebidas para la adaptación de tal dispositivo:						
	I. Que posean mecanismo totalizador	30	30	30	30	30	30
	B. Las demás bombas:						
	II. Las demás:						
	a) Para metales en estado líquido	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	b) Bombas de inyección	41	41	41	41	41	41
	d) Las demás bombas:						
	1. Sin motor:						
	bb) Las demás:						
Ex.	— Bombas de rosca	20	20	20	20	20	20
	2. Motobombas:						
	aa) Impulsadas por turbina de vapor o de gas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	bb) Centrifugas multicelulares de más de 100 CV. (excepto las electrobombas sumergibles)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	cc) Las demás	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	III. Partes y piezas sueltas:						
	a) De bombas de inyección	41,5	41,5	41,5	41,5	41,5	41,5
84.11	<i>Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío, compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:</i>						
	A. Bombas y compresores:						
	II. Las demás bombas y compresores:						
	b) Las demás:						
	3. De accionamiento mecánico, sin motor:						
	aa) Alternativos de más de 800 CV. de potencia absorbida; otros compresores cuya potencia absorbida supere 1.000 CV.:						
Ex.	— No frigoríficos y de peso unitario hasta 18.000 kilogramos.	30	30	30	30	30	30
	bb) Los demás:						
Ex.	— No frigoríficos y de peso unitario hasta 18.000 kilogramos.	30	30	30	30	30	30

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	4. Motobombas y motocompresores:						
	aa) Movidos por turbina de gas exclusivamente	24	24	24	24	24	24
	cc) Los demás:						
	11. Alternativos de más de 800 CV. de potencia absorbida por el compresor; otros compresores cuya potencia absorbida supere 1.000 CV.:						
Ex.	— Movidos por turbina que no sea de gas	24	24	24	24	24	24
	22. Los demás:						
Ex.	— Movidos por turbina que no sea de gas	24	24	24	24	24	24
	C. Ventiladores y análogos:						
	I. Ventiladores y análogos destinados a aeronaves civiles	25	25	25	25	25	25
	II. Los demás ventiladores y análogos:	25	25	25	25	25	25
Ex.	— Ventiladores movidos por turbina	28	28	28	28	28	28
84.12	<i>Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad:</i>						
	A. Grupos para acondicionamiento de aire, destinados a las aeronaves civiles.	32	32	32	32	32	32
	B. Los demás grupos para acondicionamiento de aire	32	32	32	32	32	32
	C. Partes y piezas sueltas	32	32	32	32	32	32
84.13	<i>Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos</i>	21	19,5	18	16,5	15	13,5
84.14	<i>Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11:</i>						
	B. Los demás:						
	I. Hornos panificadores y de pastelería	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	II. Hornos para la fabricación de cemento	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	III. Los demás (con excepción de los hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	IV. Partes y piezas sueltas:						
	a) Virolas, arós de rodadura y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida B.II	18,3	17,3	16,2	15,1	14	12,9
	b) Las demás	19,1	18	16,9	15,7	14,6	13,5
84.15	<i>Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:</i>						
	A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinados a aeronaves civiles	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	B. Evaporadores y condensadores que no sean para aparatos de uso doméstico.	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	C. Los demás:						
	I. Refrigeradores con capacidad superior a 340 litros	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
	II. Los demás:						
	b) Muebles congeladores-conservadores, horizontales o verticales, normalmente utilizados en los hogares, con capacidad útil de congelación hasta 300 litros, inclusive, incluidos sus muebles sueltos	34	32	30	28	26	24
	c) Equipos frigoríficos hasta 50 kg., inclusive	34	32	30	28	26	24
	d) Los demás y otras partes y piezas sueltas (con excepción de los						

	refrigeradores normalmente utilizados en los hogares, incluso provistos de compartimiento congelador-conservador)	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
84.16	<i>Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas:</i>						
	A. Calandrias y laminadores	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	B. Cilindros:						
	I. De fundición	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
	II. De las demás materias (de papel, de lana, de ebonita, etc.)	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	C. Otras partes y piezas sueltas	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
84.17	<i>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos:</i>						
	C. Intercambiadores de calor:						
	II. Pasterizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea	24	24	24	24	24	24
	IV. Los demás y otras partes y piezas sueltas.						
Ex.	— Cambiadores térmicos de placas para uso industrial	28	28	28	28	28	28
	F. Los demás:						
	II. No expresados:						
	a) Aparatos y dispositivos:						
	1. Aparatos para el acondicionamiento de aire sin dispositivo para modificar la humedad	33,5	33,5	33,5	33,5	33,5	33,5
84.18	<i>Centrifugadoras y secadoras centrifugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:</i>						
	C. Los demás:						
	I. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinados a aeronaves civiles	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Los demás:						
	a) Centrifugadoras y secadoras centrifugas:						
	1. Escurreadoras para ropa, de funcionamiento eléctrico, cuya capacidad unitaria expresada en ropa seca no exceda de 6 kg.:						
	aa) Escurreadoras (hidroextractores)	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	bb) Partes y piezas sueltas	15,7	14,8	13,9	12,9	12,0	11,1
	2. Las demás:						
	bb) Las demás (excepto las de obtención de los productos clasificados en la subpartida 28.51.A: deuterio y sus compuestos):						
	11. Desnatadoras y clarificadoras de leche.						
Ex.	— Desnatadoras de leche	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
Ex.	— Clarificadoras de leche	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	22. Hidroextractores	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	33. Las demás	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
Ex.	— Separadores de líquidos, industriales y para uso de laboratorio	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
Ex.	— Centrifugas de laboratorio	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	cc) Partes y piezas sueltas.						
Ex.	— Para centrifugas de laboratorio	15,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
Ex.	— Las demás (excepto cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa; elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases)	15,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
	b) Aparatos (que no sean centrifugadores) para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:						
	2. Otros aparatos distintos de los de obtención de los productos clasificados en la subpartida 28.51.A. (deuterio y sus compuestos):						
	aa) Filtros prensa y los demás para líquidos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	bb) Los demás para gases	20,4	19,2	18	16,8	15,6	14,4
	3. Partes y piezas sueltas:						
	cc) Las demás (excepto cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa y elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases)	15,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
84.19	<i>Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla:</i>						
	A. Máquinas y aparatos para lavar vajilla, de funcionamiento eléctrico, tengan o no dispositivo de secado:						
	I. Lavavajillas de tipo doméstico	28	28	28	28	28	28
	II. Los demás	28	28	28	28	28	28
	B. Los demás:						
	I. Máquinas y aparatos para lavar vajilla, de funcionamiento no eléctrico	28	28	28	28	28	28
	III. Máquinas para el envasado de productos líquidos o en pasta, incluso con dispositivos de dosificado, gasificado, esterilizado, cerrado, capsulado, etc.:						
	a) Llenadoras cerradoras de envases (excepto bolsas o sobres) fabricados por la propia máquina; llenadoras cerradoras de envases de cartón impermeabilizado o de complejos, en ambiente estéril	28	28	28	28	28	28
	b) Las demás	28	28	28	28	28	28
	IV. Máquinas para el envasado de productos sólidos a granel, incluso con dispositivos de dosificado cerrado, troquelado, impresión, etc.:						
	a) Llenadoras cerradoras de envases fabricados por la propia máquina:						
	1. De bolsas planas o sobres, con rendimiento superior a 300 unidades por minuto, o de otros envases, con rendimiento superior a 100 unidades por minuto	28	28	28	28	28	28
	2. Las demás	28	28	28	28	28	28
	b) Llenadoras cerradoras automáticas de cápsulas de gelatina	28	28	28	28	28	28
	c) Las demás	28	28	28	28	28	28
	V. Máquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidos en otros envases:						
	a) Envolvedoras:						
	1. Con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar o las de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina	8	8	6,1	6,1	6,1	6,1
	2. Las demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7

	b) Envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termoconformado de película plástica:						
	1. Automáticas	8	8	6,1	6,1	6,1	6,1
	2. Las demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	c) Estuchadoras o encartonadoras en envases individuales	8	8	6,1	6,1	6,1	6,1
	d) Acondicionadoras de botellas, frascos, cajas, paquetes, etc., en envases de transporte o expedición:						
	1. Con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto ...	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1
	2. Las demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	VI. Otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas subpartidas anteriores:						
	a) Etiquetadoras con rendimiento superior a 700 envases por minuto.	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1
	b) Las demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	VII. Partes y piezas sueltas	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
84.20	<i>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas:</i>						
	A. Básculas romanas; básculas-puente	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	B. Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:						
	I. De uso doméstico y análogas, incluidos los pesacartas	27,6	28	24,4	22,7	21,1	19,5
	II. Las demás	22,9	21,6	20,2	18,9	17,5	16,2
		m.e.	m.e.	m.e.	m.e.	m.e.	m.e.
		1.087,10	1.023,20	959,20	895,30	831,30	787,40
		pts/una	pts/una	pts/una	pts/una	pts/una	pts/una
	C. Los demás	31,4	29,6	27,7	25,9	24	22,2
	E. Partes y piezas sueltas	32,3	30,4	28,5	26,6	24,7	22,8
84.21	<i>Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:</i>						
	A. Extintores, cargados o no (excepto sus partes y piezas sueltas), destinados a las aeronaves civiles	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	B. Los demás:						
	I. Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; pistolas aerográficas y aparatos similares:						
	a) Pulverizadores atomizadores	16,1	15,2	14,2	13,3	12,3	11,4
	b) Los demás	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Extintores, incluso con carga	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	III. Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares	17	16	15	14	13	12
	IV. Partes y piezas sueltas	17	16	15	14	13	12
84.22	<i>Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (-skips-), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23:</i>						
	A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinadas a aeronaves civiles	17	17	17	17	17	17
	B. Los demás:						
	I. Máquinas y aparatos especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas:						
Ex.	— Máquinas y aparatos	8	8	8	8	8	8
Ex.	— Partes y piezas sueltas	18	18	18	18	18	18

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	II. Grúas automóviles sobre ruedas, que no puedan circular sobre raíles:						
	a) Grúas	32	32	32	32	32	32
	b) Partes y piezas sueltas	18	18	18	18	18	18
	III. Máquinas para laminadores; caminos de rodillos para el transporte de los productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas:						
Ex.	— Máquinas	24	24	24	24	24	24
Ex.	— Partes y piezas sueltas	18	18	18	18	18	18
	IV. Los demás:						
	a) Grúas, gatos y elevadores fijos:						
Ex.	— Grúas autopropulsadas sobre orugas	32	32	32	32	32	32
Ex.	— Otras grúas	27	27	27	27	27	27
Ex.	— Gatos y los elevadores fijos	32	32	32	32	32	32
	b) Transportadores aéreos sobre cables y teleféricos	28	28	28	28	28	28
	c) Los demás y las partes y piezas sueltas:						
Ex.	— Palas cargadoras	18	18	18	18	18	18
Ex.	— Tornos y cabrestantes	17	17	17	17	17	17
Ex.	— Los demás (montacargas, ascensores y análogos; escaleras mecánicas; polipastos; transportadores mecánicos de acción continua que no sean de cables, y otros)	24	24	24	24	24	24
	— Partes y piezas sueltas	18	18	18	18	18	18
84.23	<i>Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, «bulldozers», traillas («scrapers», etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:</i>						
	A. Máquinas y aparatos para extracción, aplanación, excavación o perforación del suelo:						
	I. Autopropulsadas, sobre orugas o sobre ruedas, que no puedan circular sobre carriles:						
	a) Traillas («scrapers»):						
Ex.	— Hasta 20.000 kilogramos de peso, inclusive	20	20	20	20	20	20
Ex.	— De más de 20.000 kilogramos de peso	16	16	16	16	16	16
	b) Otras máquinas y aparatos:						
	1. Palas mecánicas, excavadoras y retroexcavadoras	24	24	24	24	24	24
	2. Explanadoras, niveladoras y escarificadoras:						
Ex.	— Hasta 20.000 kilogramos de peso, inclusive	20	20	20	20	20	20
Ex.	— De más de 20.000 kilogramos de peso	16	16	16	16	16	16
	3. Las demás	24	24	24	24	24	24
	c) Partes y piezas sueltas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Los demás:						
	a) Máquinas de sondeo y de perforación	24	24	24	24	24	24
	b) Los demás:						
	1. Traillas y escarificadoras (remolcadas); rodillos apisonadores remolcados:						
Ex.	— Hasta 20.000 kilogramos de peso, inclusive	20	20	20	20	20	20
Ex.	— De más de 20.000 kilogramos de peso	16	16	16	16	16	16

	2. Los demás (incluidos los dispositivos de trabajo completos, sin infraestructuras motrices)	24	24	24	24	24	24
	3. Partes y piezas sueltas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	B. Martinetes; quintanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:						
	I. Máquinas y aparatos:						
Ex.	— Hasta 20.000 kilogramos de peso, inclusive	20	20	20	20	20	20
Ex.	— De más de 20.000 kilogramos de peso	16	16	16	16	16	16
	II. Partes y piezas sueltas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
84.24	<i>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes</i>	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
84.25	<i>Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:</i>						
	A. Segadoras, incluso segadoras atadoras:						
	II. Las demás	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	B. Trilladoras	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	C. Cosechadoras:						
	I. Para cereales y semillas:						
	a) Autopropulsadas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	b) Arrastradas:						
	1. Con motor	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	2. Sin motor	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	D. Las demás máquinas:						
	II. Las demás	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
Ex.	— Cortadoras de césped	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	E. Partes y piezas sueltas	11	10,4	9,7	7,8	8,4	9,1
84.26	<i>Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:</i>						
Ex.	— Máquinas y aparatos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
Ex.	— Partes y piezas sueltas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
84.27	<i>Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares</i>	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
84.28	<i>Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura:</i>						
	A. Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales:						
	I. Melazadoras y granuladoras	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Las demás	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	B. Esquiladoras mecánicas	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	C. Máquinas y aparatos para avicultura y apicultura:						
	I. Nidales, comederos y bebederos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Las demás	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	D. Las demás	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	E. Partes y piezas sueltas	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1

(Continuará.)